

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES ESCUELA DE DERECHO

ARTÍCULO I BASE LEGAL

Sección 1.

- A. Este reglamento se conocerá como el Reglamento Interno de la Junta Directiva del Consejo de Estudiantes de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.
- B. El mismo se adopta conforme al ARTÍCULO IV, Sección 3 del Reglamento de Estudiantes de la Escuela de Derecho.

ARTÍCULO II JURISDICCIÓN DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

Sección 1.

La Junta Directiva del Consejo de Estudiantes será la única organización de la Escuela de Derecho, autorizada para expresarse por el estudiantado y representarlo en todos los asuntos, que responderá a los intereses y las aspiraciones estudiantiles.

Sección 2.

La Junta Directiva electa empezará a ejercer sus funciones el **1^{ro} de mayo del año** en curso en el cual es elegido y cesarán sus funciones el **30 de abril del próximo año.**

ARTÍCULO III MIEMBROS

Sección 1.

La Junta Directiva del Consejo de Estudiantes de la Escuela de Derecho la integran estudiantes electos mediante el ejercicio responsable del derecho al voto. Los estudiantes elegirán sus propios representantes todos los años, según dispuesto en este Reglamento.

Sección 2.

La Junta Directiva del Consejo de Estudiantes estará compuesta por un(a) Presidente(a), un(a) Vice-Presidente(a), un(a) Secretario(a), un(a) Tesorero(a), un(a) Relacionista Público, un(a) Representante de los Estudiantes Nocturnos, un(a) Representante de cada clase graduanda, un(a) "Webmaster" y tres (3) Vocales.

Sección 3.

- A. El(la) Presidente(a) de la Junta Directiva del Consejo de Estudiantes tendrá poderes ejecutivos en todo lo concerniente al Consejo de Estudiantes y podrá delegar sus responsabilidades cuando lo crea necesario.
- B. El(la) Vice-Presidente(a) asistirá a el(la) Presidente(a) en el desempeño de sus funciones y lo sustituirá cuando no esté presente el mismo.
- C. El(la) Secretario(a) llevará las actas de todas las reuniones celebradas por la Junta Directiva del Consejo de Estudiantes y guardará un archivo de toda la correspondencia.
- D. El(la) Tesorero cuidará de los fondos disponibles para el Consejo y rendirá informes mensuales, sobre todas las transacciones realizadas. Junto a dicho informe, se entregará copia del estado de cuenta.

- E. El(la) Relacionista Público tendrá a su cargo, la promoción de todas las actividades dirigidas por el Consejo.
- F. El (la) Representante Nocturno, representará a los estudiantes nocturnos en la Junta Directiva.
- G. El (la) “Webmaster” estará a cargo del mantenimiento de las páginas interactivas¹ del Consejo de Estudiantes de la Escuela de Derecho.
- H. Los (las) vocales brindarán apoyo y ayudarán en las actividades que se lleven a cabo por el Consejo de Estudiantes.
- I. Los (las) Representantes de las distintas clases constituidas en el Consejo de Estudiantes, tendrán a su cargo la representación de su respectiva clase graduanda ante el Consejo de Estudiantes. Éstos tendrán voz y voto. Los Representantes de las Clases no podrán ostentar otro puesto dentro del Consejo de Estudiantes.

Sección 4.

- A. El (la) Secretario(a) de la Junta Directiva del Consejo de Estudiantes tendrá la facultad de requerir a las Clases Graduandas y a las Asociaciones estudiantiles el directorio de sus respectivas juntas directivas.
- B. El (la) Secretario(a) llevará un directorio de las Juntas Directivas de las Clases y Asociaciones Estudiantiles, el cual, una vez compilado, deberá ser sometido al Decano de la Escuela de Derecho. Dicho directorio deberá ser sometido por

¹ Entiéndase Facebook, Twitter o cualquier otra.

las Clases Graduandas y Asociaciones Estudiantiles no más tardar del 31 de agosto de cada año académico.

Sección 5.

- A. El (la) Presidente(a) de la Junta Directiva del Consejo de Estudiantes de la Escuela de Derecho llevará el calendario de actividades para el semestre en curso, separando las fechas según programadas por las Clases y Asociaciones Estudiantiles, debidamente reconocidas en la Institución. El (la) Presidente(a) podrá designar a otro miembro de la Junta Directiva para que lleve a cargo esta tarea.
- B. Toda organización que desee separar una fecha deberá someter por escrito su pedido incluyendo: la descripción de actividad, fecha, hora y lugar. El mismo deberá ser entregado a el(la) Presidente(a) o al miembro de la Junta Directiva designado por éste(a) para que lleve a cabo esta tarea.
- C. El(la) Presidente(a) o el miembro de la Junta Directiva designado a llevar el calendario deberá notificar a la organización si su petición fue aprobada en no más de dos (2) días contados a partir de la fecha en que recibió el pedido.
- D. Toda cancelación de la actividad deberá ser por escrito y entregada a el(la) Presidente(a) del Consejo de Estudiantes con dos semanas de anticipación a la fecha reservada. El no cumplir con esta norma conlleva la no aprobación de reservaciones para fechas subsiguientes. Excepto, se demuestre justa causa por dicho incumplimiento.

ARTÍCULO IV

NOMINACIONES

Sección 1.

Todo estudiante aspirante a la Junta Directiva del Consejo de Estudiantes deberá llenar el Formulario de Nominación y entregarlo en la oficina de la Junta Directiva. El término comenzará el 15 de marzo, finalizando el 30 de dicho mes. No se aceptarán nominaciones luego de la fecha indicada. En caso de un cese de las funciones administrativas en la Escuela de Derecho, la fecha límite se extenderá hasta el próximo día laborable.

Sección 2.

Los Representantes de las Clases Graduandas ante el Consejo de Estudiantes serán elegidos en los procesos electivos de sus respectivas clases.

Sección 3.

El Formulario de Nominación deberá ser llenado y firmado por el aspirante y entregado junto con una (1) foto 2x2 en la Oficina de la Junta Directiva del Consejo de Estudiantes.

Sección 4.

El candidato oficial podrá ser descalificado por el Comité de Ley, Reglamento y Elección; o por el Decano de la Escuela de Derecho cuando no hubiere cumplido con los requisitos impuestos por este reglamento. El Comité de Ley o el Decano, deberán exponer los fundamentos de su decisión ante la Junta Directiva antes de radicar la petición. Radicada una petición de descalificación, se celebrará una vista en su fondo ante la Junta Directiva del Consejo de Estudiantes. La Junta Directiva resolverá la “petición de descalificación” el mismo día de la vista.

ARTÍCULO V
SELECCIÓN DE MIEMBROS

Sección 1.

- A. Serán elegibles para formar parte de la Junta Directiva del Consejo de Estudiantes, los estudiantes regulares que cumplan con el Índice y las Normas de Progreso Académico establecidas por la Oficina del Registrador de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.
- B. Deberán haber completado, por lo menos, un semestre académico completo como estudiante en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico al momento de asumir cualquier cargo como miembro de la Junta Directiva del Consejo de Estudiantes. Excepto, los Representantes de las Clases Graduandas.
- C. No serán elegibles los estudiantes que al momento de asumir cualquier cargo como miembro de la Junta Directiva del Consejo de Estudiantes le reste menos de un año académico para completar sus estudios de Derecho. Excepto, los Representantes de las Clases Graduandas.
- D. No serán elegibles como candidatos, los estudiantes que al momento de su nominación ocupen puesto de Presidente(a) o Vice-Presidente(a) en la Directiva de otra organización estudiantil. El estudiante que haya obtenido un puesto como Presidente(a) o Vice-presidente(a) en la directiva en otra organización deberá renunciar a ese puesto por escrito antes de la fecha de la elección a la Junta Directiva del Consejo de Estudiantes.

- E. Será responsabilidad de los miembros electos mantener los requisitos de los incisos anteriores durante el término que ejerzan su cargo.
- F. Cualquier miembro electo de la Junta Directiva del Consejo de Estudiantes cesará su cargo tan pronto deje de cumplir con los requisitos indicados y será responsabilidad de éste notificar el hecho a las autoridades pertinentes. Cualquiera vacante que surja de conformidad con lo expuesto en este inciso, será suplida mediante el procedimiento establecido en las secciones 3 y 4 de este artículo.
- G. No podrán ser candidatos para formar parte de la Junta Directiva del Consejo de Estudiantes aquellos estudiantes en probatoria académica y/o aquellos que en el momento de la elección tengan pendientes medidas disciplinarias.

Sección 2.

Los miembros de la Junta Directiva del Consejo de Estudiantes podrán ser reelectos sin límite de términos; sin embargo, el(la) Presidente(a) y Vice-Presidente(a) podrán ser reelectos una sola vez.

Sección 3.

Los puestos o cargos vacantes dentro de la Junta Directiva del Consejo de Estudiantes se llenarán sin demora. Las vacantes que surjan por renunciaciones o por cualquier otra razón se cubrirán por un estudiante nominado por el Presidente de la Junta Directiva del Consejo, y con el consenso de la mayoría cualificada de dicha Junta.

Sección 4.

En caso de surgir una vacante en la posición de Presidente(a), esta será ocupada por el Vice-Presidente(a), hasta culminar el término corriente para el cual fueron electos.

ARTÍCULO VI ELECCIONES

Sección 1.

- A. Las elecciones de los miembros del Consejo de Estudiantes de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico se celebrarán en la segunda semana del mes de abril de cada año.
- B. Para que una elección sea válida, la misma debe contar con la participación del treinta y tres por ciento (33%) de los estudiantes elegibles a votar. Serán elegibles todos los estudiantes, excepto los que sean candidatos a graduación para el mes de mayo del año de la elección.
- C. En caso de que la participación sea menor del treinta y tres (33%), la elección se declarará inválida por falta quórum. En ese caso la Junta Directiva del Consejo saliente decidirá por mayoría cualificada la acción a tomar.

ARTÍCULO VII RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

Sección 1.

El Consejo tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- A. Representar oficialmente a los estudiantes y las estudiantes y servir de mediador en todos aquellos conflictos y controversias estudiantiles.
- B. Dialogar libremente con las autoridades universitarias correspondientes para exponer su opinión y recomendaciones relativas a los problemas que afectan a los estudiantes en particular y a la Institución en general.

- C. Ayudar a crear un ambiente intelectual que estimule el desarrollo académico y social de los estudiantes.
- D. Promover un ambiente que permita la convivencia diaria y relaciones más estrechas entre estudiantes, facultades y administración.
- E. Velar por el reconocimiento positivo de los derechos y libertades del estudiantado.
- F. Promover el mantenimiento de la disciplina y el prestigio de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.
- G. Desarrollar las virtudes propias de ciudadanos responsables y promover la integridad y el bienestar del estudiantado.
- H. Podrá convocar a una reunión general a toda la comunidad estudiantil de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, cuando así lo estime conveniente.
- I. Tendrá la autoridad de reglamentar, estructurar y fiscalizar toda organización estudiantil o clase graduanda, en caso de que éstas sufran alguna deficiencia en su desempeño. El Consejo de Estudiantes, se encargará de subsanar dicha deficiencia.

ARTÍCULO VIII

REUNIONES

Sección 1.

El Consejo de Estudiantes se reunirá por lo menos una (1) vez al mes en reunión ordinaria y cuantas veces sea necesario en reuniones extraordinarias

Sección 2.

Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el (la) Presidente(a) del Consejo de Estudiantes o a solicitud de al menos tres (3) miembros de la Junta.

Sección 3.

Cualquier miembro del Consejo de Estudiantes que faltare a tres (3) reuniones consecutivas de dicho cuerpo sin causa justificada, será sustituido en el cargo, conforme al procedimiento establecido en el **ARTÍCULO V** sección 3.

Sección 4.

Las reuniones del Consejo de Estudiantes se llevarán a cabo mediante procedimiento parlamentario, manteniendo un récord detallado por medio de actas o minutas oficiales.

Sección 5.

Al comienzo de cada reunión del Consejo de Estudiantes se presentarán los informes de (la) Secretario(a) y el (la) Tesorero(a).

Sección 6.

La Junta Directiva del Consejo de Estudiantes tendrá la facultad de invitar a formar parte de sus reuniones a aquellas personas que entienda necesarias, aún cuando las mismas no pertenezcan a dicho cuerpo.

Sección 7.

Toda resolución, decisión o medida administrativa del Consejo de Estudiantes deberá ser aprobada por la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO IX

ASOCIACIONES Y CLASES GRADUANDAS

Sección 1. Las Juntas Directivas de las Asociaciones Estudiantiles establecerán las fechas de sus elecciones internas. Culminado dicho proceso de selección, todas las juntas tendrán diez (10) días para entregar el nuevo directorio a la secretaria del Consejo de estudiantes. El término es de cumplimiento estricto.

Sección 2. Todo(a) estudiante aspirante a la Junta Directiva de las Clases Graduandas deberá llenar el Formulario de Nominación y entregarlo en la oficina de la Junta Directiva del Consejo de Estudiantes. El término comenzará el 15 de septiembre y finalizará el 30 de dicho mes. No se aceptarán nominaciones luego de la fecha indicada. En caso de un cese de las funciones administrativas en la Escuela de Derecho, la fecha límite se extenderá hasta el próximo día laborable.

Sección 3. Los cargos a la Directiva de las Clases Graduandas se ocuparán por término de tres (3) años, en el caso de no surgir elecciones, según lo dispuesto en la siguiente sección de este artículo, entiéndase sección 4.

Sección 4. Todo estudiante perteneciente a clase graduanda particular, podrá solicitar por escrito y avalado por el treinta y tres porcientos (33%) del total de los integrantes de la clase, llevar a cabo un proceso de elecciones para cambiar los puestos de la Directiva. Los términos se registrarán igual a lo establecido en el ARTÍCULO IV, Secciones 3 y 4 de este reglamento.

Sección 5. En caso de surgir alguna vacante de los miembros directivos de las Asociaciones Estudiantiles o Clases Graduandas, se realizará una elección especial. En dicho proceso tendrán el derecho al voto los pertenecientes a su Junta Directiva. El

nuevo miembro debe ser elegido por mayoría cualificada de los miembros directivos. En caso de no cumplir con lo establecido en esta sección la elección del nuevo miembro se regirá por lo dispuesto en el **ARTÍCULO VII, sección 1 (I)**.

Sección 6. Toda organización estudiantil realizará su propio reglamento, conforme a este Reglamento, según enmendado, el Reglamento de Estudiantes de la Escuela de Derecho y las Políticas Institucionales. Dicho reglamento se entregará a la secretaria del Consejo de Estudiantes de la Escuela de Derecho en un término de (5) cinco días luego de su aprobación.

ARTÍCULO X

ASAMBLEA GENERAL

Sección 1.

El Consejo de Estudiantes podrá convocar en Asamblea General a todos los estudiantes de la Escuela de Derecho.

Sección 2.

El quórum de la Asamblea General deberá constar de al menos, un diez por ciento (10%) de todos los estudiantes matriculados para el grado de Juris Doctor.

ARTÍCULO XI

DE LOS COMITÉS INTERNOS

Sección 1.

Disposiciones generales

A. Se establecen los siguientes Comités Permanentes

a. Comité de Asuntos Académicos y Estudiantiles

- b. Comité de Ley y Reglamento
 - c. Comité de Asuntos Extracurriculares
 - d. Comité de ProBono
 - e. Comité de Asuntos Legislativos
 - f. Comité de Asuntos Ecológicos
- B. Cada Comité Permanente informará por escrito en las reuniones ordinarias del Consejo, sus actividades y el estado de los asuntos ante su consideración.
- C. El informe escrito de cada Comité Permanente sobre asuntos pendientes distribuido en la última reunión ordinaria del Consejo saliente, se le entregará a el(la) Presidente(a) de la Junta Directiva del Consejo entrante.
- D. Todo Comité será dirigido por un concejal por designación de el(la) Presidente(a) del Consejo.
- E. Los comités están compuestos por dos miembros del Consejo y tres estudiantes que no pertenezcan a dicho organismo. El(la) Director(a) y secretario(a) serán los concejales.
- F. La convocatoria para miembros externos del comité quedará a discreción del Consejo.
- G. La elección de los miembros (entiéndase que no forman parte de la Junta Directiva) de los Comités Permanentes será por voto directo y requerirá mayoría simple de los miembros del Consejo de Estudiantes.
- H. Ningún concejal deberá pertenecer a más de dos (2) Comités, ni presidir más de uno (1).

- I. La función de los miembros de los comités cesará a la par con la de los miembros del Consejo General que los eligió.
- J. El quórum en las reuniones, lo constituirá más de la mitad de los miembros.

Sección 2.

Comité de Ley, Reglamento y Elección

- A. El Comité de Ley, Reglamento y Elección, tendrá las siguientes obligaciones:
 - a. Estudiar y proponer a la Junta Directiva del Consejo de Estudiantes enmiendas a las Leyes y Reglamentos concernientes.
 - b. Asesorar al Consejo sobre la interpretación y aplicación de las normas vigentes a situaciones concretas.
 - c. Dirigir y supervisar los distintos procesos de elecciones de las Clases y el Consejo de Estudiantes.
- B. El Comité constará de cinco (5) miembros pertenecientes a la Junta Directiva del Consejo de Estudiantes.
- C. Algún miembro de la Junta Directiva candidato a graduación, será quien dirija el comité.

Sección 3.

Comité de Asuntos Académicos

- A. El Comité de Asuntos Académicos, tendrá las siguientes obligaciones:
 - a. Recomendaciones al Consejo General sobre la creación o reorganización de cursos, electivas, seminarios, tutorías y repasos.
- B. El Comité constará de cinco miembros.

Sección 4.

Comité de Asuntos Estudiantiles

A. El Comité de Asuntos Estudiantiles, tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Estudiar y proponer al Consejo General normas relativas al desarrollo de la vida estudiantil y a los diversos servicios que presta la Escuela al Estudiantado.
- b. El Comité constará de cinco (5) miembros.

Sección 5.

Comité de Asuntos Extracurriculares

A. El Comité de Asuntos Extracurriculares, tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Coordinar y promover actividades que aporten al desarrollo personal y profesional del estudiante.
- b. Desarrollar actividades dirigidas a la confraternización e integración de la comunidad estudiantil.

B. El Comité se constará de cinco (5) miembros.

Sección 6.

Comité de Asuntos Ecológicos

A. El Comité de Asuntos Ecológico tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Analizará los Reglamentos Institucionales de asuntos Ecológicos, y velará por el cumplimiento de este.
- b. Propondrá medidas ecoamigables en la Escuela de Derecho.
- c. Realizará foros, debates, talleres o conversatorios sobre dicho tema, en la Escuela de Derecho.

B. El comité se constará de cinco (5) miembros.

Sección 7.

Comité de Asuntos de Pro-bono

El Comité de Asuntos de Pro-bono, tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Coordinar y promover actividades que aporten al desarrollo profesional y social del estudiantado.
- b. Coordinar y facilitar actividades de Pro-bono a las organizaciones estudiantiles.

C. El Comité se constará de cinco (5) miembros.

Sección 8.

Comité de Asuntos Legislativos

D. El Comité de Asuntos Legislativos, tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Organizar conferencias para el estudiantado de carácter legislativo.
- b. Preparar ponencias para diferentes proyectos de ley, con el fin de presentar las mismas ante las comisiones de la Asamblea Legislativa.

E. El Comité se constará de cinco (5) miembros.

ARTÍCULO XII

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Sección 1.

La Junta de Directores del Consejo, podrá aprobar las medidas administrativas que entienda necesaria, notificando así a la Administración de la Escuela de Derecho y al estudiantado en General, dentro de un término de diez (10) días laborables.

ARTÍCULO XIII QUEJAS Y APELACIÓN

Sección 1.

Todo estudiante que sea adversamente afectado por una medida administrativa del Consejo de Estudiantes, puede apelar dentro de diez (10) días de haberse notificado la medida. Del Consejo no cumplir con lo aquí establecido, el perjudicado podrá apelar ante el Decano de la Escuela de Derecho.

ARTÍCULO XIV ENMIENDAS AL REGLAMENTO

Sección 1.

Este Reglamento solo podrá ser enmendado por el voto afirmativo de dos terceras partes de la Junta Directiva del Consejo de Estudiantes. La(s) enmienda(s), deberá(n) ser notificada(s) a la Administración de la Escuela de Derecho, y a la Comunidad Estudiantil, dentro de diez (10) días de su aprobación.

ARTÍCULO XV VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Sección 1.

Este reglamento comenzará a regir, inmediatamente después de su aprobación.